RESOLUCIÓN NÚMERO

(2022030004) 05 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE GENERAL DE PENSIONES DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones en especial las conferidas por el Decreto 3780 de 1991 y la Ordenanza No 30 del 12 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme a la Ordenanza 30 del 12 de diciembre de 2003, en el numeral 5 del artículo 12, es función de la Junta Directiva adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

2. Según Ordenanza N° 31 del 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual, la Asamblea Departamental, estableció el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2022, del cual hace parte como Establecimiento Público Pensiones de Antioquia, se aprobó para Pensiones de Antioquia un presupuesto de Ingresos y Gastos por valor de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L ($160.447.690,000), para la vigencia fiscal 2022

3. Por medio del Acuerdo No. 2021040006 del 2 de diciembre de 2021 de la Junta Directiva, adoptó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Pensiones de Antioquia para la vigencia Fiscal de 2022.

4. Por medio del Acuerdo No. 2021040007 del 2 de diciembre de 2021 la Junta Directiva, adoptó el Plan Anual de Caja – PAC del año 2022.

5. Por medio de la Resolución N°2021030822 del 22 de diciembre de 2021, Pensiones de Antioquia adopta el Plan Anual de Adquisiciones de Pensiones de Antioquia para el año 2021.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece como causal de contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a Ja gestión, o para Ja ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y dispone:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no*

es *necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

7. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando proceda la modalidad de selección de Contratación Directa la entidad lo justificara mediante acto administrativo.

8. Pensiones de Antioquia requiere contratar los servicios de un defensor del consumidor financiero en cuanto a los lineamientos establecidos en la normativa, y en especial el articulo 2.34.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y expiden las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones; esta normativa determina que deberán contrar con defensor del consumidor financiero, entre otras, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida.

9. En el presente proceso se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

10. En el Plan de Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2022, quedó incluido el presente contrato.

11. En atención al objeto de la contratación, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a con el señor CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ. Con cedula de ciudadanía 8.125.188, lo cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

12. La cuantía del presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (23.800.000) y** la duración de dicho contrato será de **DIEZ MESES , DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA**

13. El supervisor asignado para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual, será SANDRA VIVIANA MARTINEZ ALBORNOZ- Profesional Universitaria adscrita a la dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia.

14. Los estudios previos y demos documentos precontractuales exigidos, podrán ser consultados en la Carrera 51 No. 52 — 03, planta baja, Palacio de la

Cultura "Rafael Uribe Uribe" y en la página www.colombiacompra.gov.co donde serán debidamente publicados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante Contratación Directa de conformidad con los Artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: "Prestar el servicio del Defensor del Consumidor Financiero para Pensiones de Antioquia, para la vigencia 2022"

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar CONTRATO DE Prestación de Servicios y Apoyo a la gestión con el señor CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ. Con cedula de ciudadanía 8.125.188, lo cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 3 de enero de 2022, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (23.800.000) y** la duración de dicho contrato será de **DIEZ MESES, DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA**

ARTÍCULO CUARTO: Designar como supervisora para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual a, SANDRA VIVIANA MARTINEZ ALBORNOZ- Profesional Universitaria adscrita a la dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Allí mismo se podrán consultar los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del contrato.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA
Gerente General
Pensiones de Antioquia

Proyectó:	
Cargo:	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

1.